

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA****Magistrado: LUIS NORBERTO CERMEÑO**

Arauca, cuatro (4) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicado No. : 81 001 2339 000 2017 00070 00  
Demandante : Wilson Benítez Montoya  
Demandado : Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público -  
Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector  
General de Tributos, Rentas y Contribuciones  
Parafiscales "ITRC"  
Medio de Control : Nulidad y restablecimiento del derecho  
Providencia : Auto que admite reforma de la demanda

**1.** Revisado el expediente y dentro del trámite que se adelanta, se observa que la parte demandante presentó reforma de la demanda (fls. 139-190 CD'S, c. 01), la cual cumple con los requisitos exigidos en el artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (CPACA), por lo cual se admitirá.

**2.** Del informe secretarial que antecede, y revisado el trámite procesal surtido hasta el momento, se encuentra que por Secretaría no se ha dado traslado de las excepciones ya propuestas (CPACA, art. 175 Par. 2), a lo cual se debe proceder de manera conjunta con las que ahora se planteen, una vez vengán los términos para la nueva contestación.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la reforma de la demanda presentada por la parte demandante.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a la demandada Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales "ITRC"

**TERCERO: ORDENAR** correr traslado de la reforma de la demanda a las entidades demandadas y al Ministerio Público.

**CUARTO: NOTIFICAR** personalmente a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado.

**QUINTO: ORDENAR** que por Secretaría se corra traslado de las excepciones propuestas, conforme con lo expuesto en la parte motiva.

04: 481m  
7 DTC 2017  
Rueda  
RAMA JUDICIAL  
REPUBLICA DE COLOMBIA


2  
Proceso: 81 001 2339 000 2017 00070 00  
Demandante: Wilson Benítez Montoya

**SEXTO: PREVENIR** a las entidades públicas que otorguen delegación o representación, que solo deben allegar el acto administrativo o poder respectivo, si acaso sólo acompañado de una certificación de funcionario competente en la que haga constar que el otorgante tiene la facultad de expedirlo o conferirlo. Se rechazarán documentos adicionales innecesarios (acto de nombramiento, acta de posesión, constancias, fotocopias de cédulas de ciudadanía, acto de delegación, entre otros), pues generan gestión antieconómica contra el Estado y van en contra de derechos colectivos y principios constitucionales (moralidad administrativa, economía, ambiente sano, equilibrio ecológico, buena fe) que se deben proteger.

**SEPTIMO: SUGERIR** a los sujetos procesales, que los documentos que se alleguen al presente proceso o a otros, se impriman y fotocopien por las dos caras de cada hoja.

**OCTAVO: RECONOCER** personería a los Abogados Juan Carlos López Gómez y Arnaldo Andree Rozo Anís.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS NORBERTO CERMEÑO**  
Magistrado

Consejo Superior  
de la Judicatura